



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza Cundinamarca
J0lcctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Funza, Cundinamarca., Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PERTENENCIA - 25286310300120130080700
DEMANDANTE: HENRY RIVERA CALDERON
DEMANDADO: CONMIL S.A. Y OTROS

Revisadas las presentes diligencias, el despacho Dispone:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, las respuestas allegadas por la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** y el **IGAC** (fls. 451 y 468 del cdno 1).
2. Téngase en cuenta que se efectuó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria objeto de usucapión (fl. 467).
3. **REQUERIR** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, para que a la mayor brevedad posible se sirva informar frente a las resultas del oficio No. 1664 de fecha 9 de septiembre del año 2019, el cual fue recibido en esa entidad el día 10 de septiembre de 2019.

Por secretaría líbrese oficio a la mencionada entidad y apórtese copia del recibido del mismo (fl. 447, cdno principal), para los fines legales que consideren pertinentes, advirtiendo a la entidad requerida que el incumplimiento a una orden judicial conlleva a sanciones de índole pecuniarias y administrativas. **OFICIESE.**

4. **REQUERIR** a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, para que a la mayor brevedad posible se sirva informar frente a las resultas del oficio No. 1663 de fecha 9 de septiembre del año 2019, el cual fue recibido en esa entidad el día 10 de septiembre de 2019.

Por secretaría líbrese oficio a la mencionada entidad y apórtese copia del recibido del mismo (fl. 446, cdno principal), para los fines legales que consideren pertinentes, advirtiendo a la entidad requerida que el incumplimiento a una orden judicial conlleva a sanciones de índole pecuniarias y administrativas. **OFICIESE.**

5. Se **REQUIERE** al accionante, para que en el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, aporte lo ordenado en los numerales 3° 6° y 7° del auto calificado 22 de agosto de 2019 (fls. 434-435, cdno principal).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb